

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Santo Domingo, capital de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, es conocido en el entorno nacional, no solo por su ubicación geográfica que lo transforman en una estrella vial en el corazón de la patria, sino también por la confluencia cultural, gastronómica, comercial y productiva.

Si a esto le sumamos que esta conexión entre las dos grandes regiones de la patria, Sierra y Costa, trae consigo la necesaria y obligada movilización de culturas ancestrales y colonizadoras, nos pone a pensar que el subtrópico guarda también curiosas historias de vestigios, piezas arqueológicas, grabados de asentamientos humanos que transitaban por esta región hace cientos y miles de años atrás.

Los procesos de desarrollo y producción que ha vivido la región, especialmente desde el siglo anterior, dan testimonio de etapas que fueron marcando su vocación, como por ejemplo la época cauchera, bananera y platanera, cacaotera y cafetalera, palmicultora, y consigo la colonizadora con migrantes de diferentes latitudes ecuatorianas y extranjeras, conformando una amalgama en constante crecimiento, con una mezcla de costumbres, tradiciones, gastronomía, música, etc.

Es evidente su crecimiento y desarrollo urbano, en momentos acusado por una falta oportuna de planificación, pero sin apartarse de modelos arquitectónicos y constructivos que, de alguna manera, se constituyeron en referentes del proceso de crecimiento y que bien podrían ser considerados un elemento patrimonial de gran valía para conservar su historia.

La cultura es una especie de tejido social que permanece dentro de la sociedad mediante diferentes vías, una de estas, la oralidad, es decir, la transmisión de historias a manera de cuento, asimismo las prácticas, sus rituales, comportamientos, etc., de generación en generación y también cuando se guardan piezas u objetos que contienen información valiosa de esa cultura.

Estas características: histórica, arquitectónica, arqueológica, gastronómica y cultural, hacen que esta región tenga una importancia especial y sean los argumentos para iniciar un proceso de declaratoria patrimonial. Además, cuando un lugar recupera su historia, patrimonio arquitectónico y cultural empieza a tener un mejor desarrollo humano y económico, fortaleciendo la identidad en sus habitantes y estimulando el sentido de pertenencia. Para ello es fundamental que el Gobierno Municipal cuente con una herramienta técnica y legal acorde a sus necesidades y realidades, para, desde allí, liderar y encaminar este proceso de recuperación y preservación cultural patrimonial.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes primordiales del Estado, numeral 7, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el Art. 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, en el Art. 57 numeral 13, de la Constitución de la República, reconoce y garantiza que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto;

Que, de conformidad a lo que determina el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el Art. 264, numeral 8, de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 55 del COOTAD, letra h), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: "Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, en el artículo 377 de la Constitución de la República, establece que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, de conformidad con el artículo 379 de la Constitución de la República señala que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado entre otros: "1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de

identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley;

Que, en el artículo 380.- serán responsabilidades del Estado: 1.- Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Título III Gobiernos Autónomos Descentralizados, Capítulo III Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Sección Primera Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones, artículo 54, literal s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

Que, en el artículo 55 del COOTAD, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala que tendrán las siguientes competencias: literal h). Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, en el artículo 144 ibídem, determina el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, en el TÍTULO I.- Del Objeto, Ámbito, Fines y Principios, de la Ley Orgánica de Cultura, en el Art. 3.- De los fines. - e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor;

Que, en el Art. 7.- De los deberes y responsabilidades culturales, literal c) Poner en conocimiento de la autoridad competente, para fines de registro e inventario, la posesión, tenencia o hallazgo de bienes del patrimonio cultural nacional; Literal d) Mantener, conservar y preservar los bienes culturales y patrimoniales que se encuentren en su posesión, custodia o tenencia y facilitar su acceso o exhibición de acuerdo con la Ley; y Literal e) Denunciar ante las autoridades competentes todo acto de destrucción o tráfico ilícito del patrimonio cultural;

Que, en el Capítulo 3.- De las políticas culturales Art. 8.- De la Política Cultural. Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas;



Que, en el TÍTULO VI. - Del Sistema Nacional de Cultura de la Ley Orgánica de Cultura, en el Capítulo 1.- De las generalidades, conformación y estructura del Sistema Nacional de Cultura Art. 23.- Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, en el TÍTULO VII.- Del Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural de la Ley Orgánica de Cultura, en el Capítulo 1.- De las definiciones, composición, ámbitos y conformación del Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural;

Que, en el Art. 29.- Del patrimonio cultural nacional. Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales;

Que, en el Capítulo 3.- Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC, Art. 44.- De sus atribuciones y deberes, d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC;

Que, en el Capítulo 5.- Del Patrimonio Cultural, Art. 50.- De los bienes que conforman el Patrimonio Cultural. Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad;

Que, en el Art. 51.- Del patrimonio tangible o material. Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada;

Que, en el Art. 52.- Del patrimonio intangible o inmaterial. Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano;

Que, en el Art. 63.- De los bienes del patrimonio que se encuentran en riesgo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, para precautelar los bienes patrimoniales en su jurisdicción territorial que se encuentren en riesgo, podrán declararlos de

utilidad pública y expropiarlos, para lo cual, de no mediar reconocimiento nacional, podrá realizar declaratoria de patrimonio cultural sobre aquellos inmuebles históricos o culturales. En caso de duda de que un bien pertenezca al patrimonio cultural nacional, se estará a lo resuelto por el Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, en el Art. 79.- De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural;

Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad;

Que, en la Décima Primera Disposición Transitoria dice.- En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, implementarán las ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y emitirán o reformarán sus planes reguladores y régimen de sanciones municipales, de acuerdo a la presente Ley así como a los lineamientos y política pública que para el efecto dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de conservar y proteger los bienes del patrimonio cultural nacional;

Que, el Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, el 8 de junio de 2020, expide la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de Calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales:

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal h) y artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV – PROMOCIÓN – TÍTULO II – CULTURA, QUE INCLUYE EL SUBTÍTULO II – PARA CONSERVAR, PROTEGER, PRESERVAR, DIFUNDIR Y PROMOCIONAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Artículo 1. – Incorpórese en el Libro IV-Promoción, Título II-Cultura, el Subtítulo II-Para Conservar, Proteger, Preservar, Difundir y Promocionar el Patrimonio Histórico Cultural y Natural del Cantón Santo Domingo.

CAPITULO I

DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

SECCIÓN I

COMPETENCIA, ÁMBITO Y OBJETIVO

Artículo 2. – COMPETENCIA. - Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Artículo 3. – DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza constituye el marco legal de conservación, protección, preservación, difusión y promoción, del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo; tendrá el carácter de obligatoria para todas las personas e instituciones, públicas o privadas que planifiquen, programen, proyecten, diseñen, autoricen o ejecuten intervenciones en el patrimonio cultural dentro del Cantón.

Artículo 4. – OBJETO. – La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón Santo Domingo, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción al Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón.

SECCIÓN II

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 5.- Para la correcta aplicación de esta ordenanza se observarán las siguientes definiciones.

- **Patrimonio Cultural Inmueble.** – Son los bienes que por su manifestación material no puede ser movida, trasladada o separada de su estructura principal. Los bienes inmuebles patrimoniales poseen características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de importancia, que los convierte en referentes de conocimiento de la historia, el arte y la técnica.
A través de ellas, es posible interpretar el desarrollo de las sociedades, pues cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país.
- **Inventario.** – El inventario es el instrumento técnico para la gestión y control de los bienes inmuebles patrimoniales que permite su identificación y valorización; así como el establecimiento del estado de conservación y los niveles de protección e intervención requeridos para el bien.
- El inventario debe ser programado y debidamente actualizado, ya que constituye la base para la elaboración de políticas integrales de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural.
- **Registro de Bienes de Interés Patrimonial.** – El Registro de Bienes de Interés Patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre los bienes inmuebles que no se encuentran reconocidos legalmente como patrimonio cultural nacional, pero

que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos susceptibles de protección.

- **Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).** – Es la herramienta tecnológica de información del patrimonio cultural a nivel nacional. Permite el almacenamiento, organización y clasificación de datos de los bienes para la gestión del patrimonio cultural.
- **Declaratoria de bienes como patrimonio cultural nacional.** – La declaratoria es el acto administrativo, expedido de oficio o a petición de parte, por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante el cual se determina la incorporación de un bien o conjunto de bienes inmuebles al patrimonio cultural nacional, y que tiene como finalidad la protección inmediata del (los) mismo (s).
- **Plan Integral.** – Es el instrumento que establece estrategias y acciones necesarias para la conservación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural. Este deberá ser presentado y actualizado permanentemente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para conocimiento del ente rector de la cultura.

Artículo 6. - DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL. - El Patrimonio Histórico Cultural del Cantón Santo Domingo, está constituido por los bienes inmuebles y muebles, materiales e inmateriales, tangibles e intangibles, que se encuentran ubicados en la jurisdicción territorial urbana y rural del cantón Santo Domingo, que por su significación definen la identidad y la historia de sus habitantes, con independencia del dominio, titularidad y régimen jurídico de los mismos. Dichos bienes son preservados a través de la presente Ordenanza, a fin de ser transmitidos a las futuras generaciones, creando identidad local como expresión santodomingueña.

Artículo 7.- Están sujetos a la clasificación establecida en el artículo 5, los siguientes bienes de carácter patrimonial y cultural tangibles e intangibles:

- a) Bienes inmuebles de significación histórica.
- b) Bienes inmuebles de valor arquitectónico.
- c) Bienes inmuebles de importancia cultural.
- d) Lugares o espacios públicos considerados como históricos y/o patrimonio arquitectónico.
- e) Lugares arqueológicos y paleontológicos.
- f) Piezas de arqueología, antropología, petroglifos, etnografía y paleontología.
- g) Piezas de zoología, botánica, mineralogía y anatomía.
- h) Bienes muebles, edificaciones, caminos, sitios naturales, archivos, bibliotecas, manuscritos, documentos, papeles, colecciones y objetos históricos, artísticos y científicos de cualquier naturaleza, incluyendo instrumentos y partituras musicales, piezas de numismática, monedas, medallas, armas, imágenes y ornamentos litúrgicos, objetos de arte decorativo, vehículos, materiales técnicos, bibliotecas, periódicos, impresos de cualquier naturaleza, cartografía en general.
- i) Obras de arte: esculturas de cualquier tipo y material, alfarería, cerámica, pinturas, acuarelas, dibujos, litografías y grabados.
- j) Piezas de artesanía: platería, orfebrería, joyería.
- k) Inmuebles y muebles de uso personal o familiar de quienes han logrado cambios relevantes en la organización política y cívica de nuestra ciudad.
- l) Las comunas Tsáchilas como forma ancestral de organización territorial y propietaria de tierras colectivas
- m) El Tsáfiqui como lengua ancestral de la nacionalidad Tsáchila y como forma de expresión, tradicional oral, manifestación de carácter ritual, festivo y productivo.



- n) Los nombres propios del cantón Santo Domingo, concebidos y catalogados como parte de su toponimia original u onomástica geográfica.
- o) Las colonias.

CAPITULO II

DE LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

ÓRGANO DE APLICACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 8.- DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN. - El Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza serán las Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio de la Municipalidad de Santo Domingo conforme a sus funciones y las unidades Instructora y Sancionadora del GAD Municipal que intervendrán en la aplicación de sanciones.

Artículo 9.- DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA. - En atención a los objetivos de la presente Ordenanza, la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, tendrá las siguientes funciones detalladas a continuación, para lo cual se implementará un área técnica:

- a) Proponer y elaborar el respectivo registro, inventario y catalogación sobre los bienes que conformarán el Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, considerando el inventario de bienes inmuebles patrimoniales se gestionará a través del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE) y se basará en las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, determinado en el Art. 12 de la Norma Técnica para el inventario, declaratoria, delimitación, desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales.
- b) Implementar políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.
- c) Impulsar proyectos de estímulos y mecanismos para la conservación, restauración y valorización de dicho patrimonio.
- d) Difundir el conocimiento y valoración de los bienes culturales y patrimoniales, integrándolos en los diversos sistemas y establecimientos educativos del cantón.
- e) Supervisar el cumplimiento del Régimen de Sanciones referido en los artículos 27 al 33 de la presente Ordenanza.
- f) Ejercer control sobre el conjunto de los bienes que conforman el Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.
- g) Recopilar toda la información sobre los bienes culturales - tangibles e intangibles - existentes en cualquier tipo de fuente que pertenezcan tanto al sector público como privado. Dicha información será registrada, inventariada, catalogada y sistematizada a través de una base de datos y subida a la página web de la Municipalidad.

CAPITULO III

DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DE SANTO DOMINGO

Artículo 10.- Créase el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, a fin de incluir los bienes definidos en los artículos 6 y 7 de esta presente Ordenanza.

Artículo 11.- El conjunto de bienes que se integren al Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, podrá ser de patrimonio público o privado.

Artículo 12.- El Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, es el instrumento que vincula los derechos y obligaciones de la Municipalidad, de los particulares y ciudadanía en general, donde se establece el grado de protección de los mismos.

Artículo 13.- Cada bien inventariado y catalogado forma parte de un listado ordenado según su valoración en relación a su historia, medio ambiente, cualidades artísticas, condiciones naturales, representativas, urbanísticas o rurales, entre otras condiciones y particularidades.

Artículo 14.- Los bienes patrimoniales e históricos identificados deben inscribirse con la denominación: "Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo", en los registros patrimoniales y catastrales de la Municipalidad.

Artículo 15.- El Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, será conservado y administrado por la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio del GAD Municipal y será permanentemente actualizado por funcionarios competentes. Para el efecto se deberá contar con el asesoramiento de la Dirección de Planificación como de la Dirección de Control Territorial y Dirección de Avalúos y Catastros.

Artículo 16.- La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio velará por la accesibilidad al Registro por parte de la ciudadanía, asegurando la vista del material en formatos impresos y vía digital por Internet, en la página web de la Municipalidad.

Artículo 17.- La inclusión de un bien en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, deberá ser materializada mediante propuesta aprobada por simple mayoría por el Concejo Municipal y, podrá ser presentada a iniciativa de particulares, o de cualquiera de los integrantes del Concejo Municipal, con el Anexo que el sustento o justificativo de Inclusión como Bien Patrimonial.

Artículo 18.- La Municipalidad podrá celebrar convenios con Universidades, Organizaciones No Gubernamentales y profesionales especialistas con competencia en la materia e Instituciones Públicas y Privadas, para cumplir con las finalidades de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LAS LIMITACIONES AL DOMINIO Y A LAS TRANSACCIONES

Artículo 19.- Se establecen las siguientes limitaciones al dominio de los bienes que constan en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo:

- a) Toda enajenación en forma pública o privada, de bienes inscriptos en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, deberá comunicarse a la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, para efectos de anotación de la transferencia de dominio, en el Registro de la Propiedad y en coordinación con las Direcciones Municipales de Control señaladas en el Art. 15 de la presente Ordenanza.
- b) En las sucesiones abintestato y en las testamentarias donde no existieran cónyuges, ni herederos legítimos, ni descendientes en línea directa, los bienes del acervo hereditario que estuvieran inscriptos en el Registro por el causante, no podrán ser adjudicados ni enajenados en forma desmembrada o en parte, sin previa intervención



de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio y de otras Direcciones Municipales de Control involucradas.

- c) Los funcionarios administrativos del GAD Municipal que dispusieran o autorizaran la venta o adjudicación de los bienes inscritos e inventariados en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, deberán contar con informe favorable de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio de lo contrario se declarará la nulidad del acto respectivo.

CAPITULO V

DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 20.- Los bienes inmuebles que se declaren parte del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, no podrán ser destruidos en todo o en parte. Pueden ser modificados, manteniendo la armonía de su construcción o estructura original y sus elementos.

Las modificaciones tendientes a la funcionalidad económica o arquitectural del bien, deberán ser comunicadas a GAD Municipal de Santo Domingo -a través de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio- e inscritas en el Registro e inventario respectivo.

CAPITULO VI

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ESTÍMULOS DE LOS BIENES PATRIMONIALES

Artículo 21.- La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio realizará todos los actos necesarios de carácter administrativo o jurídico, a fin de resguardar la integridad de los bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.

Se colocará, una placa cuadrada de bronce de 900 a 1.000 centímetros cuadrados de superficie, para identificar los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Cultural, cuyo diseño en alto relieve contendrá en el centro superior el escudo del cantón y abajo, en letras mayúsculas la leyenda: PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DE SANTO DOMINGO.

Artículo 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Direcciones competentes implementará acciones de estímulo necesarias para proteger los bienes patrimoniales mediante:

- a) La gestión ante el Alcalde para la presentación de ordenanzas de exención de impuestos, patentes y contribuciones.
- b) Premios y distinciones.
- c) Toda otra forma de protección, incentivos, subvenciones y fomento que atienda a situaciones particulares.

Artículo 23.- La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio notificará a la Dirección Financiera de la Municipalidad, los inmuebles inscritos en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, a fin de eximirlos automáticamente del Impuesto Predial y Patente.

Artículo 24.- Los inmuebles y muebles que forman parte del Registro del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de Santo Domingo, son las únicas propiedades con capacidad de recibir exenciones, premios, incentivos o subvenciones, por parte de la Municipalidad.



CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y NATURAL

Art. 25.- Se considerarán destinados a la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural y Natural los siguientes recursos:

- a) Los legados, donaciones y otros ingresos de carácter gratuito que fueran destinados por los legatarios o donantes a la preservación del patrimonio cultural.
- b) Las multas por incumplimiento de lo previsto en esta presente Ordenanza.
- c) Las asignaciones específicas a la preservación del Patrimonio Histórico Cultural de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
- d) Cualquier otro ingreso en orden al cumplimiento de los objetivos de esta presente Ordenanza.
- e) Recursos provenientes de asignaciones anuales municipales para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural sean éstos de carácter material, inmaterial, tangible e intangible.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 26.- La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, emitirá sus informes de control a los órganos municipales competentes (Función Instructora-Función Sancionadora); quienes tienen competencia de conocer, iniciar y juzgar las infracciones dispuestas en el Título IX De las Faltas y Sanciones y Capítulo II Régimen de Sanciones Especiales de la Ley Orgánica de Cultura; y, Título X, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo I del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de considerar otras acciones, como los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza:

- a) Por falta de notificación a la Municipalidad de enajenaciones, restricciones al dominio, iniciación de obras, modificaciones, cambio de destino de los inmuebles, y toda otra intervención que altere en todo o en parte, el estado que ostentaban los bienes al momento de ser declarados Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.
- b) Por falta de notificación a la Municipalidad de la venta de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, que impliquen traslado definitivo fuera de su jurisdicción territorial.
- c) Por destrucción parcial o total de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.
- d) Por actos de vandalismo sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.

Art. 27. – El Delegado de la Función Instructora es el competente, para conocer los informes generados por la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, Unidad Instructora que de acuerdo a sus atribuciones legales, podrá practicar actuaciones previas; y, determinar la conveniencia o no, de dar inicio al acto Administrativo Sancionador, sustanciar y emitir el dictamen correspondiente, garantizando siempre el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República, en concordancia con el Libro Tercero del Código Administrativo, que trata sobre los Procedimientos Especiales, Título I, del Procedimiento Sancionador; y, la Función Sancionadora, emitirá la respectiva resolución sancionadora,



cumpliendo con los requisitos determinados en el Art. 260 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 28. DE LAS FALTAS. - Considérese faltas a las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble patrimonial su área de influencia, en los centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Construcción o intervención con documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, sin sujetarse a ellos.- Toda persona natural o jurídica que teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

1. Revocatoria del documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios;

2. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional;

3. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobadas por el GAD Municipal del cantón Santo Domingo;

4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:

4.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección), según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

4.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control de la Dirección de Patrimonio Cultural. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

b) Construcción o intervención sin documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.- Toda persona natural o jurídica que sin tener documento de aprobación, registro de planos, permiso de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción, o que haya



realizado una nueva edificación, ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional;
2. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo;
3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:
 - 3.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y
 - 3.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

c) Destrucción total o parcial. - Toda persona natural o jurídica que destruya total o parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
2. Se ordenará que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata, a base de un proyecto aprobado por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo, que se sujetará a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejará reconocibles las adiciones;
3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:
 - 3.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y
 - 3.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.



A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Cultural, Arte y Patrimonio. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

d) Falta de mantenimiento o abandono. - La unidad de control deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo estado de conservación denote incuria, a fin de que en el plazo establecido por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo, realicen las gestiones de conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación, ante el área competente. De persistir la incuria, el GAD Municipal ejecutará la intervención respectiva en el bien inmueble cultural patrimonial.

El GAD Municipal del Cantón Santo Domingo determinará las vías para realizar el cobro de los valores invertidos, en caso de no cumplirse la intervención por cuenta del propietario.

En los casos que el bien inmueble cultural patrimonial afectado se encuentre en riesgo con evidente abandono, descuido, insalubre y/o afecte al entorno de la ciudad, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, la unidad de control deberá iniciar un procedimiento administrativo en contra del propietario y disponer en la resolución, que el propietario realice las gestiones de mantenimiento, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la entidad competente.

El plazo será determinado por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo y se contará a partir de la notificación. Transcurrido el plazo, se enviará el expediente a la unidad correspondiente, para que analice la posibilidad de declarar al bien inmueble cultural patrimonial de utilidad pública y expropiarlo de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

e) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble con autorización. - Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. La revocatoria de la autorización;

2. Se ordenará que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Todas intervenciones de estos bienes deberán sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen;

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE);

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en el bien

mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control;

f) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble sin autorización. - Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. Se ordenará que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen;

2. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, a base de la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

g) Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales. - Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente; o coloque o permita la colocación de cualquier tipo de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso incompatible o prohibido que pueda afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial o de sitios arqueológicos o paleontológicos;

2. Se ordenará la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobadas por GAD Municipal del Cantón Santo Domingo;

3. La presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente;

4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:

4.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

4.2. El avalúo catastral del bien inmueble que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.



A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en un bien inmueble cultural patrimonial o en sitios arqueológicos o paleontológicos afectados, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

h) Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional. - Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos;

2. Se ordenará la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobadas por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo;

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:

3.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

3.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como en los sitios arqueológicos o paleontológicos, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

Art. 29.- SANCIONES APLICABLES. – Son sanciones aplicables a los infractores que contrarían las disposiciones a la Ley, Reglamento de Patrimonio Cultural esta Ordenanza y demás instrumentos legales, sin perjuicio de imponer simultáneamente, las siguientes:

1. Para infracciones respecto a bienes patrimoniales en general:

- a) Multa; según el grado de afectación a los bienes.
- b) Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
- c) Revocatoria de una autorización o permiso vigente;

- d) Retención temporal o decomiso legal del bien patrimonial, así como de los medios, instrumentos o herramientas que fueren utilizados en la infracción de que se trate; y,
- e) Acción penal a que hubiere lugar.

Estas sanciones para las infracciones generales respecto a un bien patrimonial, serán ejecutadas por la Autoridad Sancionatoria Municipal, en concordancia con el informe emitido por el INPC, en aquello que le concierna al Municipio, y para el caso de la acción penal se trasladará a Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente.

2. Para las infracciones respecto a bienes patrimoniales naturales, arquitectónicos y/o territoriales, incluyendo los sitios arqueológicos:

- a) Suspensión de la Obra;
- b) Multa; según el grado de afectación;
- c) Revocatoria de aprobación de planos;
- d) Revocatoria del permiso de intervenciones;
- e) El derrocamiento de la nueva intervención; y,
- f) Ejecución del monto total del fondo de garantía otorgado a favor del Municipio.

Art. 30.- Los montos a imponer a los responsables de los incumplimientos a las causales a), b) y c) del artículo 27, los establecerá la Subdirección de la Función Sancionadora, los mismos que no podrán ser menores al diez por ciento 10% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) ni mayores a diez sueldos básicos unificados, dependiendo de la gravedad de la infracción y tomando en cuenta los parámetros establecidos en los artículos precedentes.

En los casos de destrucción o vandalismo, la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio tomará en consideración el perjuicio infringido, en relación al valor del bien, el daño emergente y el lucro cesante ocasionados, a fin de que se lo pueda restituir a su estado original; sin perjuicio de las acciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, por vandalismo, correspondiéndole a la Sindicatura de la Municipalidad, iniciar las acciones legales.

Art. 31.- El ejercicio tanto de la potestad sancionadora, como de las sanciones administrativas prescriben, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 245, 246 y 247 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 32.- En caso de tratarse de bienes inmuebles, la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio en coordinación con la Función Instructora, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

- a) Que se trata de una medida urgente.
- b) Que sea necesaria y proporcionada.
- c) Que la motivación no se funde en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales ordenadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.



Las medidas provisionales de protección se adoptarán garantizando los derechos amparados en la Constitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Que en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Cultura, en la Disposición Transitoria Décima Primera, el GAD Municipal, realice en el plazo de un año a través de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio un Plan de Gestión del Patrimonio Cultural y Natural de la ciudad de Santo Domingo, que establezca los diferentes ámbitos y la puesta en valor de cada uno de ellos.

DISPOSICION FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web institucional www.santodomingo.gob.ec en aplicación del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, a los 09 días del mes de agosto de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV – PROMOCIÓN – TÍTULO II – CULTURA, QUE INCLUYE EL SUBTÍTULO II – PARA CONSERVAR, PROTEGER, PRESERVAR, DIFUNDIR Y PROMOCIONAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 26 de julio y 09 de agosto de 2022.

Santo Domingo, 10 de agosto de 2022.

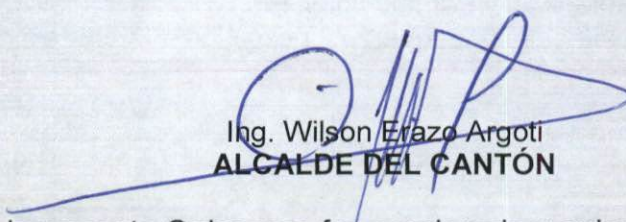
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV – PROMOCIÓN – TÍTULO II – CULTURA, QUE INCLUYE EL SUBTÍTULO II – PARA CONSERVAR,**

PROTEGER, PRESERVAR, DIFUNDIR Y PROMOCIONAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 10 de agosto de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **10 de agosto de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/jsch.